

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA (REPARTO)

Medellín – Antioquia

ASUNTO: ESCRITO DE ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA

ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. ADRES - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EPS SAVIA SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.

La PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO, en cabeza del Personero Municipal JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas al Ministerio Público, conforme a lo previsto en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, así como en la Ley 136 de 1994 y la Ley 472 de 1998, se permite presentar Acción Popular en contra de la NACIÓN – Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud -SUPERSALUD-, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Nueva EPS, Savia Salud EPS, intervenidas por la SUPERSALUD, para la defensa y protección del derecho colectivo a la salubridad pública, la defensa del patrimonio público, y la moralidad administrativa, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 y en los literales b), e), g) y j) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en atención a la gravedad de la situación que está ocurriendo y considerando que:

I.MEDIDA CAUTELAR

Por medio de la presente se solicita al despacho se sirva decretar las siguientes medidas cautelares en el marco del proceso de la presente acción basado en los siguientes fundamentos jurídicos y fácticos.

Tal y como se establece el artículo 25 literal B de la ley 472 de 1998 en los procesos de acción popular siempre que el juez lo considere o a petición de parte, como es el presente caso, se podrán ordenar medidas previas de ejecución de actos necesarios para cesar un daño causado o la materialización inminente de uno perjuicio.

Así pues, la ley 1751 de 2015 en su artículo 5 literal I) establece lo siguiente:

“Artículo 5º. Obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:(...)

i) Adoptar la regulación y las políticas indispensables para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la población;”

De la misma manera el decreto 2497 de 2022 “*Por el cual se establecen los rangos diferenciales por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, se modifica el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector*

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

Salud y Protección Social, y se reglamenta con carácter transitorio el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.” impone la obligación a la Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud el giro de los recursos a las IPS por la prestación de servicios de salud de accidentes de tránsito no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT hasta 701,68 UVT, por los recursos entre 263,13 unidades de valor tributario (UVT) hasta 701,68 UVT por aquellos cubiertos por SOAT de tarifa diferenciada, así como accidentes de tránsito producto de actos terroristas o catástrofes naturales hasta las 701,68 UVT.

Dado este contexto jurídico y tal como se soporta en las pruebas aportadas, la omisión por parte de las entidades accionadas relativa al giro de recursos a la red hospitalaria del municipio de Rionegro - Antioquia, principalmente conformada por Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, SOMER INCARE, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI; pone en riesgo real e inminente los derechos fundamentales a la salud y la vida de los habitantes del municipio de Rionegro - Antioquia y su área de influencia, es decir los 22 municipios que conforman el oriente antioqueño, así como los derechos colectivos a la salubridad pública, moralidad administrativa y defensa del patrimonio público.

Ahora bien, tal y como se señala en la prueba anexa No. 7:

“La cartera total adeudada por las EPS Savia Salud, Nueva EPS y el ADRES a las cinco IPS asciende a un total de \$ 278.524.279.037 (doscientos setenta y ocho mil quinientos veinticuatro millones, doscientos setenta y nueve mil, treinta y siete pesos).

De este valor, el 68,86% corresponde a cartera vencida, es decir, \$191.781.462.804. Este dato no sólo configura un problema de flujo de caja, sino la evidencia contable del colapso de la cadena de pagos en el Oriente Antioqueño.”

Así mismo, se señala en dicha prueba más del 50 % de dicha cartera corresponde a cartera vencida por más de 91 días, adicionalmente los pagos no aplicados en conciliaciones ascienden a un valor de \$71.558.024.679 lo que representa una inconsistencia operativa grave por parte de los accionados y configura una violación al principio de buena fe y la eficiencia en la gestión de recursos públicos, materializando así una lesión grave al derecho colectivo de defensa del patrimonio público.

Por este motivo, se le solicita respetuosamente al despacho decretar las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: ORDENAR que la Nueva EPS y Savia Salud EPS, o cualquiera de las entidades que el despacho considere el pagador de las obligaciones, realicen los pagos que se adeudan con más de 60 días de retraso a las entidades que conforman la red hospitalaria de Rionegro, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma, para que se pueda garantizar a la población el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en el municipio de Rionegro.

SEGUNDO: ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, para que a través de la ADRES, de las Superintendencia Nacional de Salud, de la Nueva EPS y Savia Salud EPS, adelanten todas las gestiones que les correspondan para hacer **efectivo e inmediato el pago de la cartera**

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

vencida, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma, para que se pueda garantizar a la población el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en el municipio de Rionegro.

TERCERO: ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, para que a través de la ADRES, de las Superintendencia Nacional de Salud, de la Nueva EPS y Savia Salud EPS, garanticen el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma, para que se pueda garantizar a la población el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en el municipio de Rionegro.

CUARTO: ORDENAR cualquier otra medida que su despacho considere pertinente con la finalidad de que se puedan proteger los derechos invocados, se eviten perjuicios irremediables y se salvaguarde la vida y la salud de la población de Rionegro Antioquia.

II. HECHOS.

PRIMERO: Actualmente el municipio de Rionegro, Antioquia, cuenta con un hospital público que prestan servicios de salud a la población: el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, el cual constituyen el núcleo red hospitalaria pública del municipio y, por ende, es fundamentales para garantizar la prestación del servicio público esencial de salud y el goce efectivo del derecho colectivo a la salubridad pública por parte de los habitantes de la localidad y su área de influencia, es decir los 22 municipios del oriente antioqueño.

Adicionalmente, la red hospitalaria del municipio de Rionegro se integra también por instituciones privadas que participan activamente en la prestación del servicio público de salud, entre las que se destacan la Clínica SOMER y el Hospital San Vicente Fundación, entidades que complementan la oferta asistencial en los niveles de mediana y alta complejidad. En el Hospital regional (Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia) los servicios de alta complejidad, cuidados intensivos y cuidados especiales son prestados por la entidad SERVIUCIS. De igual manera, el municipio cuenta con servicios diagnósticos especializados prestados por IMEDI, contribuyendo conjuntamente a la prestación, garantía de accesos efectivo y continuidad del servicio de salud en todo el territorio municipal y otros municipios que conforman el oriente antioqueño.

SEGUNDO: De conformidad con el Estudio de Cartera Nro. 53 de la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC), el Sistema General de Seguridad Social en Salud, regido por el Ministerio de Salud y Protección Social, registra con corte a diciembre de 2024 una deuda acumulada con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que supera los \$20,3 billones de pesos (\$20.300.000.000.000). Esta deuda ha puesto en grave riesgo la sostenibilidad financiera y operativa de los prestadores públicos y privados, afectando de manera directa al Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI que constituyen los pilares de la red hospitalaria en el municipio. Tal situación ha generado retrasos en los pagos, limitaciones en la adquisición de insumos médicos, restricciones en la contratación de personal asistencial y, en consecuencia, ha dificultado el acceso efectivo oportuno, continuo y de calidad a los servicios de salud de la población del municipio y de los aledaños que dependen de esta red.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

TERCERO: De acuerdo con las cifras oficiales publicadas por el área de aseguramiento en salud de la secretaria seccional de salud de Antioquia, en el municipio de Rionegro a corte de agosto del año 2025, las Entidades Promotoras de Salud accionadas en la presente demanda —Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.— concentran un número importante de afiliados en los diferentes regímenes, a saber:

- Nueva EPS S.A.: cuenta con 26.782 afiliados en el régimen contributivo y con 5.924 afiliados en el régimen subsidiado. En total, agrupa 32.706 afiliados en Rionegro, lo que equivale al 19.50% de la población total afiliada del municipio.
- Savia Salud S.A.: registra 3.030 afiliados en el régimen contributivo, y 14.089 afiliados en el régimen subsidiado. En suma, atiende a 17.219 afiliados, equivalentes al 10.27% del total municipal.

En conjunto, estas dos EPS suman 49.925 afiliados en el municipio, lo que representa aproximadamente el 29.77% de la población total afiliada en Rionegro (167.694 personas).

Debe destacarse que una proporción significativa de esta población corresponde al régimen subsidiado, es decir, a los habitantes más vulnerables y en condiciones de pobreza que dependen enteramente del Estado para su acceso a los servicios de salud. Sin embargo, debido a los impagos y la cartera morosa que mantienen estas EPS con la red hospitalaria — particularmente con las clínicas, hospitales y servicios diagnósticos previamente mencionados — se ha puesto en grave riesgo la continuidad de la atención en salud, sometiendo a esta población en general y en espacial a la más vulnerable a un estado de desprotección y riesgo en el goce efectivo del derecho colectivo a la salubridad pública.

CUARTO: De conformidad con el balance de cartera con corte del 31 de agosto de 2025 solicitado a las clínicas, hospitales y servicios diagnósticos previamente reseñados (Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI), se evidencia que las EPS accionadas (Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.) ostentan deudas que podrían poner en grave amenaza la sostenibilidad financiera de estas instituciones, y consecuentemente al acceso efectivo, garantía y continuidad de la prestación del servicio de salud en el municipio de Rionegro Antioquia y su zona de influencia (22 municipios del oriente antioqueño).

De tal mera a continuación se exhibe la cartera con más de 61 días, discriminadas por entidad:

ESE HSJD – Nueva E.P.S Contributivo y Subsidiado

- Sin vencer 0-60 días: \$2.414.402.718
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$0
- Vencidas de 61 a 90 días: \$1.420.748.442
- Vencidas de 91 a 180 días: \$876.344.028
- Vencidas de 181 a 360 días: \$1.595.158.298
- Vencidas Mayor a 360 días: \$1.142.540.829
- Total pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$ 7.449.194.315

ESE HSJD – Alianza Medellín EPS Subsidiado (Savia Salud)

- Sin vencer 0-60 días: \$17.530.578.809
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$0
- Vencidas de 61 a 90 días: \$3.362.348.093

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

- Vencidas de 91 a 180 días: \$7.038.745.118
- Vencidas de 181 a 360 días: \$3.037.472.365,78
- Vencidas Mayor a 360 días: \$3.638.435.122,33
- Total pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$34.607.579.508

IPS HSVF Rionegro – Nueva E.P.S Contributivo y Subsidiado

- Sin vencer 0-60 días: \$8.269.032.895
- Vencidas de 1 a 30 días: \$4.800.433.967
- Vencidas de 31 a 60 días: \$5.740.966.639
- Vencidas de 61 a 90 días: \$4.382.395.335
- Vencidas de 91 a 180 días: \$11.857.266.470
- Vencidas de 181 a 360 días: \$19.154.291.971
- Vencidas Mayor a 360 días: \$53.276.646.337
- Total pagos por aplicar: -\$61.671.104.400
- Total adeudado: \$45.809.929.214

IPS HSVF Rionegro – Alianza Medellín EPS Subsidiado (Savia Salud)

- Sin vencer 0-60 días: \$3.298.725.539
- Vencidas de 1 a 30 días: \$4.737.504.560
- Vencidas de 31 a 60 días: \$2.156.321.094
- Vencidas de 61 a 90 días: \$4.220.573.389
- Vencidas de 91 a 180 días: \$9.310.534.667
- Vencidas de 181 a 360 días: \$3.542.410.567
- Vencidas Mayor a 360 días: \$6.215.479.400
- Total pagos por aplicar: -\$92.434.326
- Total adeudado: \$33.389.114.890

IPS Clínica Somer – Nueva E.P.S Contributivo y Subsidiado

- Sin vencer 0-60 días: \$36.824.022.752
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$15.971.573.033
- Vencidas de 61 a 90 días: \$33.332.682.117
- Vencidas de 91 a 180 días: \$25.122.976.067,3042
- Vencidas de 181 a 360 días: \$0
- Vencidas Mayor a 360 días: \$0
- Total pagos por aplicar: -\$9.595.817.265
- Total adeudado: \$101.655.436.704

IPS Clínica Somer – Alianza Medellín EPS Subsidiado (Savia Salud)

- Sin vencer 0-60 días: \$6.685.095.176
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$2.469.311.274
- Vencidas de 61 a 90 días: \$6.586.429.974
- Vencidas de 91 a 180 días: \$2.052.656.828
- Vencidas de 181 a 360 días: \$0
- Vencidas Mayor a 360 días: \$0
- Total pagos por aplicar: -\$49.601.585
- Total adeudado: \$17.743.891.667

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

IPS Serviucis – Alianza Medellín EPS Subsidiado (Savia Salud)

- Sin vencer 0-60 días: \$601.333.249
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$965.742.900
- Vencidas de 61 a 90 días: \$389.108.007
- Vencidas de 91 a 180 días: \$784.156.402
- Vencidas de 181 a 360 días: \$2.249.053.696
- Vencidas Mayor a 360 días: \$2.493.568.275
- Total pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$7.482.962.529

IPS Serviucis – Nueva E.P.S Contributivo y Subsidiado

- Sin vencer 0-60 días: \$1.731.474.422
- Vencidas de 1 a 30 días: \$0
- Vencidas de 31 a 60 días: \$1.634.190.337
- Vencidas de 61 a 90 días: \$153.391.876
- Vencidas de 91 a 180 días: \$431.072.478
- Vencidas de 181 a 360 días: \$245.426.446
- Vencidas Mayor a 360 días: \$445.990.591
- Total pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$4.641.546.15

IPS IMEDI – Alianza Medellín EPS Subsidiado (Savia Salud)

- Sin vencer 0-60 días: \$0
- Vencidas de 1 a 30 días: \$415.817.581
- Vencidas de 31 a 60 días: \$529.269.673
- Vencidas de 61 a 90 días: \$200.006.692
- Vencidas de 91 a 180 días: \$1.367.016
- Vencidas de 181 a 360 días: \$0
- Vencidas Mayor a 360 días: \$0
- Total pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$1.146.460.962

Totales generales:

- Sin vencer 0-60 días: \$77.354.665.560
- Vencidas de 1 a 30 días: \$9.953.756.108
- Vencidas de 31 a 60 días: \$29.467.374.950
- Vencidas de 61 a 90 días: \$54.047.683.925
- Vencidas de 91 a 180 días: \$57.475.119.074,30
- Vencidas de 181 a 360 días: \$29.823.813.343,78
- Vencidas Mayor a 360 días: \$67.212.660.554,33
- Total pagos por aplicar: -\$71.408.957.576
- Total adeudado: \$253.926.115.939,41

% de participación vs deuda

- Sin vencer 0-60 días: 30,46%
- Vencidas de 1 a 30 días: 3,92%

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

- **Vencidas de 31 a 60 días: 11,60%**
- **Vencidas de 61 a 90 días: 21,28%**
- **Vencidas de 91 a 180 días: 22,63%**
- **Vencidas de 181 a 360 días: 11,75%**
- **Vencidas Mayor a 360 días: 26,47%**
- **Total pagos por aplicar: - 28,12%**

La magnitud de esta cartera morosa refleja el incumplimiento sistemático en los giros que deben realizar estas EPS a los hospitales de Rionegro, lo que afecta directamente la sostenibilidad financiera de las instituciones, la contratación de talento humano en salud, la compra de medicamentos e insumos médicos, y la continuidad en la prestación de los servicios.

QUINTO: A la fecha, las EPS accionadas en la presente acción popular —Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.— se encuentran bajo medidas de intervención administrativa adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Superintendencia Nacional de Salud, en razón a las graves dificultades financieras y administrativas que presentan, las cuales han puesto en riesgo la adecuada prestación de los servicios de salud a sus afiliados.

Dicha intervención implica que la gestión de estas entidades está directamente controlada por la autoridad nacional, al ser la Superintendencia Nacional de Salud la encargada de designar los interventores que asumen la administración temporal de las EPS, lo cual confirma que el Gobierno Nacional tiene plena injerencia y responsabilidad en la conducción de estas aseguradoras.

Este escenario evidencia que la crisis en la prestación de servicios de salud no solo responde a problemas de gestión interna de las EPS, sino también a la ineficiencia en la supervisión y control ejercido por las entidades estatales competentes, lo que incrementa la vulneración al derecho colectivo a la salubridad pública de los habitantes de Rionegro, Antioquia, y su área de influencia.

SEXTO: Aunado a esta situación, de acuerdo con el decreto 2497 de 2022 “*Por el cual se establecen los rangos diferenciales por riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, se modifica el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y se reglamenta con carácter transitorio el parágrafo 1 del artículo 42 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021.*” El cual establece el artículo 3 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 3.** Modificación del artículo 2.6.1.4.2.3 de la Sección 2, del Capítulo 4, del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2, del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Modifíquese el artículo 2.6.1.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2.6.1.4.2.3. Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT o por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, según corresponda, así:

1. *Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de*

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

Tránsito -SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

También estarán a cargo de la compañía aseguradora los servicios que se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, de las categorías ciclomotor, motos de menos de 100 cc, motos de 100 cc y hasta 200 cc, motocarros tricimotos y cuadriciclos, motocarros 5 Pasajeros, autos de negocios, taxis y microbuses urbanos, servicio público urbano, buses y busetas y vehículos de servicio público intermunicipal establecidas en el Anexo I del Título IV de la Parte II de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en un valor máximo de trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito. (...)

2. *Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, cuando los servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que e/ vehículo involucrado no se encuentre identificado o no esté asegurado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.*
3. *Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, cuando los servicios que se presten superen los 300 salarios mínimos diarios legales vigentes (smldv) y hasta 800 salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y haga parte del rango diferencial por riesgo de que trata el inciso segundo del numeral primero de este artículo.*
4. *Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento terrorista, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.*
5. *Por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un evento catastrófico de origen natural o de otros eventos declarados por el/ Ministerio de Salud y Protección Social, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), al momento de la ocurrencia del evento. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá constituir una reserva especial para cubrir los servicios de salud de las víctimas que requieran asistencia por encima de dicho tope.”*

Por tanto, la responsabilidad de pago de la ADRES es directa y legalmente exigible en todos los casos previstos en el decreto, constituyéndose en una obligación reglamentaria que busca garantizar la atención oportuna e integral a las víctimas de estos eventos y asegurar la sostenibilidad financiera de las instituciones prestadoras de servicios de salud que los atienden.

SÉPTIMO: Sin embargo, a corte del 31 de agosto de 2025 la ADRES adeudaba a la red hospitalaria de Rionegro (Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI), unos montos que, de la misma manera que sucede son las EPS, suman una cantidad significativa de la cartera y en consecuencia pueden estar poniendo en una amenaza latente la sostenibilidad financiera de los prestadores de salud que conforman la red hospitalaria del municipio y su zona de influencia.

Estos montos de cartera superior a 60 días se conforman de la siguiente manera discriminado por entidad:

ESE HSJD - ADRES

- Sin vencer 0-60 días: \$496.060.924
- Vencidas de 1-30 días: \$0
- Vencidas de 31-60 días: \$0
- Vencidas de 61-90 días: \$242.770.441
- Vencidas de 91-180 días: \$482.621.308
- Vencidas de 181-360 días: \$732.185.087
- Vencidas de más de 360 días: \$1.880.773.681,03
- Pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$3.834.411.441

IPS HSVF Rionegro - ADRES

- Sin vencer 0-60 días: \$6.873.344.471
- Vencidas de 1-30 días: \$1.000.247.879
- Vencidas de 31-60 días: \$263.328.758
- Vencidas de 61-90 días: \$309.629.189
- Vencidas de 91-180 días: \$693.504.290
- Vencidas de 181-360 días: \$1.466.185.391
- Vencidas de más de 360 días: \$3.995.549.064
- Pagos por aplicar: -\$149.067.103
- Total adeudado: \$14.452.721.939

IPS Clinica Somer - ADRES

- Sin vencer 0-60 días: \$2.018.745.278
- Vencidas de 1-30 días: \$0
- Vencidas de 31-60 días: \$29.439.339
- Vencidas de 61-90 días: \$542.467.674
- Vencidas de 91-180 días: \$3.009.600.312
- Vencidas de 181-360 días: \$0
- Vencidas de más de 360 días: \$0
- Pagos por aplicar: \$0
- Total adeudado: \$5.600.252.603

IPS SERVIUCIS - ADRES

- Sin vencer 0-60 días: \$0
- Vencidas de 1-30 días: \$0
- Vencidas de 31-60 días: \$0
- Vencidas de 61-90 días: \$30.373.952
- Vencidas de 91-180 días: \$121.204.817
- Vencidas de 181-360 días: \$159.533.395
- Vencidas de más de 360 días: \$399.664.951

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

- **Pagos por aplicar: \$0**
- **Total adeudado: \$710.777.115**

Totales generales

- **Sin vencer 0-60 días: \$9.388.150.673**
- **Vencidas de 1-30 días: \$1.000.247.879**
- **Vencidas de 31-60 días: \$292.768.097**
- **Vencidas de 61-90 días: \$1.125.241.256**
- **Vencidas de 91-180 días: \$4.306.930.727**
- **Vencidas de 181-360 días: \$2.357.903.873**
- **Vencidas de más de 360 días: \$6.275.987.696,03**
- **Pagos por aplicar: -\$149.067.103**
- **Total adeudado: \$24.598.163.098,03**

% de participación de la deuda

- **Sin vencer 0-60 días: 38,17%**
- **Vencidas de 1-30 días: 4,07%**
- **Vencidas de 31-60 días: 1,19%**
- **Vencidas de 61-90 días: 4,57%**
- **Vencidas de 91-180 días: 17,51%**
- **Vencidas de 181-360 días: 9,59%**
- **Vencidas de más de 360 días: 25,51%**
- **Pagos por aplicar: -0,61%**

OCTAVO: En el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, resulta necesario destacar el papel de las entidades nacionales directamente involucradas en la garantía y protección del derecho colectivo a la salubridad pública:

- El Ministerio de Salud y Protección Social, en su calidad de máximo garante del derecho fundamental y colectivo a la salud, es la entidad responsable de definir las políticas públicas del sector y de velar por la adecuada prestación del servicio a nivel nacional, regional y local.
- La Superintendencia Nacional de Salud (SUPERSALUD), como órgano de inspección, vigilancia y control, tiene a su cargo la administración de las EPS intervenidas, entre ellas Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A, designando interventores y asumiendo la dirección temporal de estas entidades, con el propósito de superar las dificultades financieras y garantizar la atención a los usuarios.
- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, fue creada con el fin de garantizar el flujo adecuado de los recursos del sistema y ejercer los respectivos controles. Su papel resulta determinante en este caso, pues de su gestión depende que los hospitales públicos del municipio de Rionegro reciban oportunamente los giros que permitan mantener la operación y garantizar la prestación continua del servicio público esencial de salud.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2497 de 2022, la ADRES tiene la obligación legal de reconocer y efectuar el pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito no cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT hasta 701,68 UVT, por los recursos entre 263,13

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2

Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"

Código Postal (Zipcode): 054040

Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

unidades de valor tributario (UVT) hasta 701,68 UVT por aquellos cubiertos por SOAT de tarifa diferenciada, así como accidentes de tránsito producto de actos terroristas o catástrofes naturales hasta las 701,68 UVT, así como los casos en los que los vehículos involucrados no cuenten con póliza vigente o no estén identificados, conforme a lo establecido en la norma.

De esta manera, la ADRES asume una responsabilidad directa y reglamentaria en el pago de los servicios financiados con recursos del SOAT, asegurando que las instituciones prestadoras —como los hospitales públicos y clínicas del municipio— no vean afectada su estabilidad financiera ni su capacidad operativa ante la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito y otros eventos cubiertos por el sistema.

- Finalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como el máximo pagador y administrador de los recursos de la Nación, tiene un papel central en la sostenibilidad del sistema de salud, pues asegura la disponibilidad presupuestal y la destinación adecuada de los recursos fiscales, lo que impacta directamente el financiamiento de la red hospitalaria pública.

La acción ineficiente de estas entidades en el cumplimiento de sus competencias ha contribuido a la actual crisis que enfrentan los hospitales públicos de Rionegro, situación que redundo en una vulneración grave y continua del derecho colectivo a la salubridad pública de los habitantes del municipio y su área de influencia.

NOVENO: La suma de los impagos sostenidos de las EPS accionadas (Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.), la ADRES y la falta de acción efectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha generado un impacto directo en la capacidad operativa de la red hospitalaria de Rionegro (Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI).

En la práctica, esta situación se refleja en:

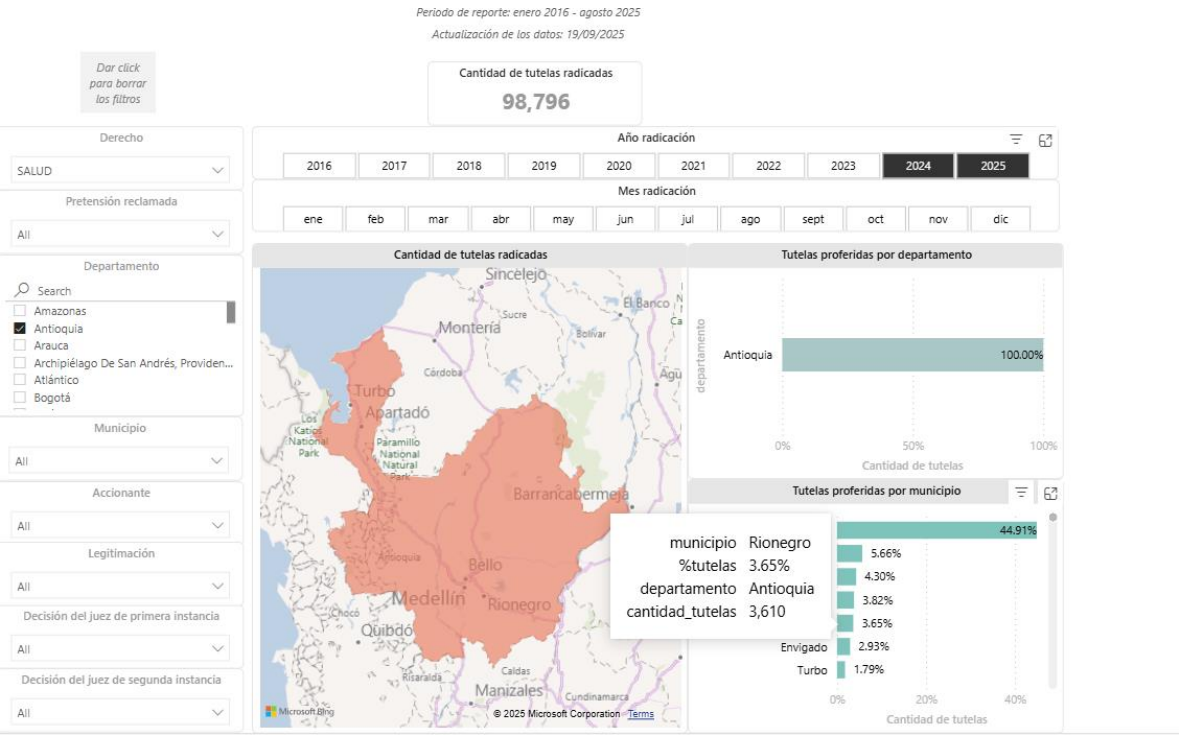
- Saturación de los servicios de urgencias, con tiempos de espera prolongados debido a la alta demanda y a la falta de personal suficiente.
- Demoras en la realización de cirugías y procedimientos especializados, ante la insuficiencia de insumos médicos, quirúrgicos y equipos.
- Barreras de acceso a la consulta externa y especializada, que generan retrasos en diagnósticos y tratamientos oportunos.
- No entrega oportuna de medicamentos, especialmente aquellos de uso continuo para pacientes crónicos, oncológicos y de alto costo, lo que compromete gravemente la salud y la vida de los usuarios.
- Sobrecarga del talento humano en salud, que debe responder a la demanda creciente en condiciones de precariedad operativa.
- Riesgo de suspensión o limitación de algunos servicios asistenciales, debido a la falta de liquidez en los hospitales producto de la cartera morosa de las EPS y la ADRES.

Estas falencias configuran una vulneración material y actual del derecho colectivo a la salubridad pública, pues los habitantes de Rionegro — en especial los afiliados al régimen

subsidiado, que constituyen la población más vulnerable — se encuentran expuestos a riesgos que afectan su derecho fundamental a la salud, su dignidad y su calidad de vida.

DÉCIMO: Un claro indicador de la crisis que atraviesa el municipio de Rionegro como consecuencia de los impagos y el incumplimiento por parte de las entidades accionadas, es el elevado número de tutelas presentadas por los usuarios para la protección del derecho fundamental a la salud.

Según datos oficiales de la Corte Constitucional, entre el año 2024 y lo corrido de 2025 se han interpuesto en Rionegro un total de 3.610 acciones de tutela relacionadas con la salud. Esto es especialmente preocupante cuando se entiende que Rionegro es el quinto municipio del departamento que más acciones de tutela interpone y el primero de los 22 municipios del oriente antioqueño, tal y como se evidencia en la página de estadísticas de la corte constitucional (<https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas>).



Esta situación es de particular atención pues Rionegro está por encima de municipios que tienen más números de afiliados y población. Como es el caso de Envigado, con una población, 250.012 habitantes y una afiliación de 217.267 personas, tan solo ha presentado en el mismo periodo 2.892 acciones de tutela con fecha de corte del 08 de octubre de 2025.

Este indicador refleja la gravedad de la vulneración al derecho colectivo a la salubridad pública, pues evidencia que los usuarios se ven obligados a acudir de manera masiva a los jueces de la República para lograr la entrega de medicamentos, procedimientos, citas con especialistas y atenciones hospitalarias, lo que confirma el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte de las entidades accionadas y la ineficacia de los mecanismos administrativos de supervisión y control.

DÉCIMO PRIMERO: La situación descrita en los hechos anteriores permite concluir que existe una vulneración grave y actual de los derechos colectivos a la salubridad pública, a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, directamente atribuible a la conducta omisiva e ineficaz de las entidades accionadas.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

En efecto, la falta de acción efectiva por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las EPS accionadas (Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.), ha generado una crisis sostenida en la prestación de los servicios de salud en el municipio de Rionegro Antioquia, lo que compromete seriamente la capacidad de los hospitales públicos para garantizar la atención oportuna y eficiente.

La consecuencia inmediata de esta omisión y de los impagos acumulados es la vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida de los habitantes del municipio, en especial de la población más vulnerable afiliada al régimen subsidiado, quienes ven limitado su acceso a medicamentos, procedimientos médicos y servicios hospitalarios esenciales.

Así, los accionados no solo han incumplido sus obligaciones legales y constitucionales, sino que además han puesto en riesgo el patrimonio público, al comprometer los recursos de los hospitales locales; y han afectado la moralidad administrativa, al permitir que persista una situación de crisis estructural que vulnera los principios de eficacia, eficiencia, legalidad y responsabilidad en la gestión del sistema de salud.

DÉCIMO SEGUNDO: Cifras emitidas por la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) en el mes de diciembre de 2025, han generado una alerta urgente al Gobierno Nacional por el deterioro acelerado de la cartera de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), advirtiendo que este fenómeno está poniendo en riesgo la atención de los pacientes al comprometer la continuidad de tratamientos y servicios esenciales en todo el país, lo cual representa un real riesgo de desfinanciamiento del sistema de salud y de atención oportuna para millones de usuarios. Según la encuesta de la ANDI a 23 IPS, la cartera total creció de \$2,8 billones en el tercer trimestre de 2022 a \$5,7 billones en el mismo periodo de 2025, con la cartera vencida aumentando de \$1,9 billones a \$4,2 billones, y ciclos de recaudo pasando de 190 a 211 días, afectando directamente la prestación de servicios de salud y generando serias dificultades operativas, de atención y de sostenibilidad del sistema, por lo que reclamó la adopción de medidas financieras contundentes para asegurar la continuidad de los servicios de salud y el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional frente a la insuficiencia de la UPC (Unidad de Pago por Capitación) <https://www.andi.com.co/Home/Noticia/17954-la-andi-alerta-que-el-deterioro-de-la-c>

DÉCIMO TERCERO: Con radicados internos 2025020713 (IMEDI), 2025020714 (Clínica SOMER), 2025020715 (Clínica SOMER INCARE), 2025020716 (Hospital San Vicente Fundación), 2025020717 (SERVIUCIS), 2025020718 (ESE San Juan de Dios Rionegro), la Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales orientadas a la vigilancia de la gestión pública y la protección de los derechos fundamentales, requirió formalmente a el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, SOMER INCARE, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI con el fin de obtener el balance de cartera a corte del 31 de agosto de 2025.

El propósito de este requerimiento fue verificar el estado real de las obligaciones pendientes de pago por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), así como evaluar la situación financiera de las IPS que integran la Red Hospitalaria, teniendo en cuenta su papel fundamental en la garantía del acceso, la continuidad y la oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

A dicha solicitud, dieron respuesta el Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI. Estas IPS que conforman la Red Hospitalaria remitieron los informes financieros requeridos, los cuales

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

fueron compilados y aportados como prueba dentro de la presente acción, evidenciándose que persisten saldos en mora y demoras en los giros por parte de las EPS, situación que compromete la sostenibilidad económica de las instituciones prestadoras y pone en riesgo la adecuada prestación del servicio público esencial de salud en el municipio de Rionegro y el oriente antioqueño.

La información allegada reviste especial relevancia probatoria, pues demuestra objetivamente la existencia de una problemática estructural en el flujo de recursos del sistema de salud a nivel local, que incide directamente en la garantía del derecho fundamental a la salud de la población del municipio.

DÉCIMO CUARTO: Como parte de su función constitucional y legal de garante de los derechos humanos en el territorio, la Personería Municipal de Rionegro ha llevado a cabo visitas institucionales a diversas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y Entidades Promotoras de Salud (EPS) con el propósito de verificar en terreno el estado de garantía del derecho fundamental a la salud en el municipio y constatar las dificultades estructurales que afectan su goce efectivo.

Producto de estas visitas se ha podido evidenciar que el retraso en el pago de la cartera por parte de las EPS accionadas hacia la Red Hospitalaria del municipio de Rionegro genera un grave riesgo para la garantía del derecho a la salud de la población usuaria, pues compromete la disponibilidad oportuna de recursos esenciales para la continuidad de la atención y el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales.

De igual manera, se advierte que esta situación impacta de manera directa el derecho colectivo a la salubridad pública y la defensa del patrimonio público, en la medida en que los recursos del sistema de salud se ven afectados por la mora e ineficiencia en los flujos financieros, vulnerando los principios de eficiencia, oportunidad y sostenibilidad que rigen la gestión del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las actas de visita elaboradas por esta Personería Municipal en el marco de dichas diligencias se anexan como prueba dentro de la presente acción, en respaldo de los hechos aquí expuestos y como evidencia del seguimiento institucional adelantado en defensa de los derechos fundamentales y colectivos comprometidos.

DÉCIMO QUINTO: La crisis financiera de la red hospitalaria del municipio de Rionegro – Antioquia no solo obedece a la mora en los pagos por parte de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), sino también a la falta de flujo oportuno de los recursos públicos del sistema, los cuales dependen en buena parte de la planeación, asignación y control que ejerce el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Estado colombiano está obligado a garantizar la disponibilidad y suficiencia de recursos para la atención en salud. Esta obligación implica la actuación activa del Ministerio de Hacienda en la programación y seguimiento de los recursos del sistema, razón por la cual su omisión o falta de coordinación efectiva con las demás entidades del sector contribuye a la afectación del derecho colectivo a la salubridad pública y del derecho fundamental a la salud.

En consecuencia, la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en este proceso resulta indispensable, pues la situación de impago y desfinanciamiento que afronta la red hospitalaria de Rionegro tiene un componente estructural de naturaleza fiscal, cuya solución requiere la intervención de dicha entidad en la adopción de medidas presupuestales,

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

financieras y de control que garanticen la continuidad del servicio público esencial de salud y la protección del patrimonio público, de conformidad con los artículos 48 y 189 numeral 11 de la Constitución Política.

DÉCIMO SEXTO: Para demostrar el cumplimiento del requisito de procedibilidad enunciado en el artículo 144 de la Ley 1437 del 2011, nos permitimos informar a su honorable despacho que, la Personería de Rionegro en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, radicó el 10 de noviembre de 2025 REQUERIMIENTO URGENTE a Savia Salud EPS, Nueva EPS, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al ADRES, al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud; solicitando el pago inmediato de los saldos en mora a las IPS del municipio de Rionegro con la finalidad de proteger los derechos colectivos de la salubridad pública, la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa.

DÉCIMO SÉPTIMO: En dicho requerimiento, a la Savia Salud EPS y a Nueva EPS se les solicitó *“efectuar el pago de las obligaciones en mora superiores a 60 días con las instituciones que integran la red hospitalaria del municipio.”*; el cual NO fue respondido por parte de Nueva EPS. Por su parte, Savia Salud EPS respondió el 20 de noviembre de 2025 dando información sobre los pagos realizados a la red prestadora de Rionegro; sin embargo, NO respondió de forma directa la solicitud de pago inmediato, ni tampoco dio una fecha estimada para ello lo que demuestra que ignoró el requerimiento solicitado por esta entidad a fin de proteger los derechos colectivos que aquí se invocan.

Por su lado, esta Personería en el requerimiento enunciado solicitó al ADRES *“adoptar las medidas presupuestales y financieras necesarias para garantizar la fluidez, disponibilidad y desembolso oportuno de los recursos destinados a las entidades que conforman la red hospitalaria del municipio”*. En la respuesta dada por el ADRES el 03 de diciembre de 2025, indican que dicha entidad no tiene facultades para intervenir en la cartera comercial ni en los incumplimientos contractuales entre EPS e IPS, situación que nuevamente desconoce el requerimiento solicitando, evadiendo de igual forma la protección a los derechos colectivos que solicitamos su protección.

De igual forma, el requerimiento realizado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitaba la adopción de acciones correctivas inmediatas que permitiera normalizar el flujo de los recursos a la red hospitalaria del municipio. En su respuesta del 26 de noviembre de 2026, el Ministerio de Hacienda remite por competencia la solicitud al Ministerio de Salud y Protección social. Esta última entidad NO dio respuesta alguna a la remisión por competencia que realizó el Ministerio de Hacienda, ni tampoco dio respuesta a nuestro requerimiento; situación que ocurrió también con la Superintendencia de Salud, entidad que no dio respuesta al requerimiento radicado por esta Personería.

DÉCIMO OCTAVO: Las actuaciones previamente adelantadas por esta Personería Municipal permiten constatar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la acción popular, en los términos del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y de la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa, toda vez que ninguna de las autoridades y entidades requeridas adoptó medidas eficaces, oportunas y concretas tendientes a detener la vulneración de los derechos colectivos invocados. Esta cadena de omisiones, silencios administrativos y respuestas insuficientes demuestra que los mecanismos administrativos previos resultaron ineficaces para la protección de los derechos colectivos a la salubridad pública, al acceso efectivo a los servicios de salud y a la defensa del patrimonio público, haciendo necesaria, idónea y procedente la interposición de la presente acción popular, como único medio para obtener una protección judicial efectiva.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción popular encuentra sustento en lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en particular en el literal i) de su artículo 5, el cual establece que las autoridades estatales tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

A. FRENTE A LOS DERECHOS INVOCADOS

A.1. DERECHO COLECTIVO A LA SALUBRIDAD PÚBLICA

El artículo 49 de la Constitución Política consagra que la salud es un servicio público a cargo del Estado, y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, garantizando el acceso de todos los ciudadanos en condiciones de eficiencia, universalidad y solidaridad. Este mandato constitucional se relaciona con el artículo 88 ibidem, que faculta la interposición de acciones populares para la defensa del derecho colectivo a la salubridad pública, como expresión de la protección que merece la salud en su dimensión colectiva.

La Ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal b), reconoce expresamente el derecho colectivo a la salubridad pública como objeto de protección mediante acción popular. Dicho derecho tiene un contenido más amplio que el derecho individual a la salud, pues busca preservar las condiciones materiales, institucionales y estructurales necesarias para garantizar que toda la colectividad pueda acceder a servicios de salud adecuados, oportunos y suficientes.

En el ámbito jurisprudencial, tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han sostenido de manera reiterada que la salubridad pública se ve afectada no solo por la ausencia de infraestructura hospitalaria, medicamentos o tratamientos, sino también por la ineficiencia administrativa y financiera que compromete la continuidad y calidad del servicio. El tribunal de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativa ha señalado en sentencia del 3 de septiembre de 2009 y radicación 85001233100020040224401 C.P.: Enrique Gil Botero lo siguiente:

*“Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u **otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria**”* (negrillas fuera del texto original)

Lo anterior es posteriormente reiterado por la corte constitucional en sentencia T-579-2015 con magistrado ponente Mauricio González Cuervo, y guarda estrecha relación con la situación que hoy enfrenta la red hospitalaria de Rionegro en tanto el impago ha propiciado circunstancias y afectaciones en el servicio que amenazan la sanidad comunitaria pues reducen la calidad de la prestación y en algunos casos de plano la eliminan.

En este sentido, el derecho colectivo a la salubridad pública está estrechamente ligado al derecho fundamental a la salud, reconocido expresamente por la Corte Constitucional como autónomo y justiciable a partir de la Sentencia T-760 de 2008. Si bien la salud tiene una dimensión individual, la salubridad pública representa su faceta social y estructural, en la

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

medida en que se busca proteger a toda la comunidad frente a fallas sistémicas en el acceso y calidad del servicio.

A.2. DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades están obligadas a coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado. De este mandato se desprende que la moralidad administrativa no es un concepto abstracto, sino un estándar de conducta obligatorio para los servidores públicos, quienes deben ejercer sus funciones en estricto respeto de la legalidad y en beneficio del interés general.

La Ley 472 de 1998, en su artículo 4 literal e), reconoce expresamente la moralidad administrativa como derecho colectivo, lo cual habilita a los ciudadanos y al Ministerio Público para interponer acciones populares en defensa de este bien jurídico.

En desarrollo de este mandato, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que la vulneración de la moralidad administrativa se configura cuando las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas se apartan de los principios que orientan la función administrativa, aun cuando no siempre se requiera demostrar un daño patrimonial directo. Se trata de un derecho que protege la rectitud, probidad, transparencia y legalidad en el ejercicio del poder público, en tanto valores esenciales del Estado Social de Derecho.

La Corte Constitucional, por su parte, ha precisado que, si bien no toda irregularidad administrativa implica por sí misma una violación de la moralidad administrativa, sí se configura dicha vulneración cuando existe un incumplimiento sistemático, reiterado o estructural de los deberes funcionales, especialmente si ello genera afectaciones al interés colectivo, al patrimonio público o a otros derechos fundamentales de la población

En el caso de Rionegro Antioquia, la vulneración del derecho colectivo a la moralidad administrativa es evidente. Por un lado, las EPS accionadas (Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.) han incumplido de manera reiterada sus obligaciones de pago frente a los hospitales públicos del municipio, lo que ha generado una crisis de liquidez que compromete la prestación continua de servicios esenciales de salud. Por otro lado, la falta de acción efectiva del Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha permitido que persistan deudas multimillonarias y fallas en el flujo de recursos, afectando directamente a la población.

Tolerar esta situación sin adoptar medidas urgentes y eficaces constituye un comportamiento contrario a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y probidad que rigen la función pública. La inacción de las entidades estatales y los incumplimientos de las EPS no solo afectan el interés general, sino que también debilitan la legitimidad de las instituciones, configurando una violación flagrante del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

A.3. DERECHO COLECTIVO A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO

El derecho colectivo a la defensa del patrimonio público busca garantizar que los bienes y recursos del Estado se administren de manera eficiente, transparente y en beneficio del interés general. Este derecho no solo protege bienes materiales, sino también los recursos financieros destinados a asegurar servicios públicos esenciales como la salud, cuya afectación constituye un detrimento que impacta directamente a toda la colectividad.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

En Rionegro, los impagos sistemáticos de las EPS accionadas y la falta de control efectivo de las entidades nacionales han comprometido el patrimonio público representado en la sostenibilidad financiera de la red hospitalaria del Municipio, cuyas obligaciones son pagadas con recursos provenientes del erario público. La acumulación de deudas y la ausencia de un flujo adecuado de recursos amenazan la continuidad, calidad y acceso efectivo a las prestaciones de los servicios de salud, y generando un detrimento patrimonial que recae sobre toda la comunidad usuaria.

B. FRENTE A LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Ahora bien, frente a las entidades accionadas, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016, tiene el deber de administrar los recursos del sistema y realizar giros directos a las IPS. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud, según el Decreto 1765 de 2019 y la Ley 715 de 2001, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre todas las entidades del sistema, incluyendo la facultad de intervención forzosa de las EPS cuando estas ponen en riesgo la cobertura y el aseguramiento en salud. Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al Decreto 4107 de 2011, debe formular y evaluar las políticas y planes del sector, garantizando la protección de los usuarios, la eficiencia en la prestación de servicios y el adecuado financiamiento del sistema.

Sin embargo, en el caso de Rionegro, las EPS accionadas (Nueva EPS S.A., Savia Salud S.A.) han incumplido su función esencial de garantizar el aseguramiento efectivo de los usuarios, al dejar de realizar los pagos oportunos a la red hospitalaria del municipio. Esta inacción y mora en los giros ha generado una situación que pone en riesgo la sostenibilidad financiera de las entidades que conforman dicha red, afectando la prestación oportuna de los servicios, la entrega de medicamentos y la sostenibilidad de la red hospitalaria local.

De esta manera, no solo se vulnera el derecho fundamental a la salud de los usuarios, sino que también se comprometen los derechos colectivos a la salubridad pública, a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, en tanto la desfinanciación de las instituciones hospitalarias implica un deterioro de la capacidad del Estado local para atender a la población, una afectación de la confianza en la función administrativa y un detrimento económico que recae sobre toda la comunidad.

IV. PROCEDIBILIDAD

A. LEGITIMACION POR ACTIVA

PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA: La Personería Municipal de Rionegro, representada por el Personero Municipal Jorge Luis Restrepo Gómez, se encuentra legitimada por activa para interponer la presente acción popular en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, que regula las acciones populares en Colombia. Esta norma otorga a los personeros municipales la facultad de actuar en defensa de los derechos e intereses colectivos, incluyendo la protección del patrimonio público, moralidad administrativa y salubridad pública.

En este sentido, la Personería Municipal, como entidad del Ministerio Público, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos de la comunidad, así como de promover la defensa de los intereses generales de los ciudadanos de Rionegro. La legitimación del Personero Municipal para presentar esta acción se fundamenta en su función

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

de representante de la comunidad y en su deber de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en situaciones que amenazan el bienestar colectivo.

La acción se presenta en defensa de los derechos e intereses colectivos relacionados con la protección del patrimonio público, moralidad administrativa y salubridad pública, en cumplimiento de la obligación constitucional y legal de la Personería de actuar en pro del interés general y de garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera adecuada y eficiente en beneficio de la comunidad. Por lo tanto, se solicita al juzgado que reconozca la legitimación por activa de la Personería Municipal de Rionegro en esta acción popular.

B. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: El Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011, tiene la responsabilidad de formular y evaluar políticas, planes y programas en materia de aseguramiento, prestación de servicios, protección de usuarios y financiamiento del sistema. Su omisión en garantizar la adopción de políticas eficaces para asegurar el flujo oportuno de los recursos y la atención en salud coloca al ente rector del sistema en el centro de la vulneración de los derechos colectivos en Rionegro, configurando su legitimación por pasiva.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD: La Superintendencia Nacional de Salud, según el numeral 20 del artículo 1 del Decreto 1765 de 2019, debe ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre todas las entidades del sistema, incluida la ADRES, y además cuenta con facultades de intervención administrativa forzosa sobre las EPS, conforme a la Ley 715 de 2001. Su ineficacia en el control y supervisión de las EPS accionadas, hoy intervenidas, ha permitido la persistencia de impagos que desfinancian a los hospitales de Rionegro, lo que la hace responsable por omisión frente a la crisis actual.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES): De acuerdo con los numerales 1 y 4 del artículo 3 del Decreto 1429 de 2016, la ADRES tiene la obligación de administrar los recursos del sistema y de realizar pagos y giros directos a las IPS y a los proveedores de tecnologías en salud. La falta de efectividad en garantizar que estos recursos lleguen de manera oportuna y completa a los hospitales públicos de Rionegro compromete directamente su responsabilidad, pues su inacción afecta la sostenibilidad financiera de las IPS y con ello el derecho colectivo a la salubridad pública.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el máximo administrador de los recursos de la Nación, incluido el financiamiento del sistema de salud. Su responsabilidad radica en garantizar la disponibilidad presupuestal y el flujo de los recursos hacia el sistema. La ausencia de mecanismos eficaces para asegurar estos giros oportunos a la red de prestadores de Rionegro constituye una omisión que afecta el interés general y, en consecuencia, lo legitima como pasivamente responsable en esta acción popular.

EPS ACCIONADAS: NUEVA EPS S.A. SAVIA SALUD S.A.: Las EPS tienen el deber legal de garantizar el aseguramiento en salud de sus afiliados, contratar y pagar oportunamente a las IPS que integran su red y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios médicos. La falta de pago efectivo y oportuno a los hospitales públicos de Rionegro por parte de las EPS accionadas ha generado un grave desfinanciamiento, que se traduce en

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

demoras en cirugías, no entrega de medicamentos, colapso en los servicios de urgencias y necesidad masiva de tutelas. Esta conducta configura una vulneración directa a los derechos colectivos accionados y las responsabiliza de manera clara y concreta en el presente proceso

V. PRETENSIONES

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la vulneración de los derechos colectivos a la moralidad administrativa, salubridad pública y defensa del patrimonio público; así como los derechos fundamentales a la salud y vida de los habitantes del municipio de Rionegro – Antioquia; con ocasión a la omisión de las obligaciones de pago, control y vigilancia por parte de las entidades accionadas.

SEGUNDO: DECLARAR que por parte de las entidades accionadas hay un impago y una mora por las obligaciones superiores a 60 días que está afectando de manera considerable la sostenibilidad financiera de la red hospitalaria del municipio de Rionegro

TERCERO: ORDENAR a Nueva EPS y Savia Salud EPS, o cualquiera de las entidades que el despacho considere el pagador de las obligaciones, a realizar de forma **inmediata** los pagos que se adeudan con más de 60 días de retraso a las entidades que conforman la red hospitalaria de Rionegro, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma.

CUARTO: ORDENAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social, para que a través de la ADRES, de las Superintendencia Nacional de Salud, de la Nueva EPS y Savia Salud EPS, a garantizar el flujo oportuno y completo de los giros directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma, para que se pueda garantizar a la población el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud en el municipio de Rionegro.

QUINTO: ORDENAR al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), realizar con frecuencia mensual un informe de la gestión de cartera por parte de la EPS accionadas (Savia Salud EPS y Nueva EPS) en lo que respecta a los pagos realizados por parte de estas a las entidades que conforman la red hospitalaria del municipio de Rionegro – Antioquia, a saber Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás que el despacho considere que integran la misma.

SEXTO: ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), adopte las medidas presupuestales y financieras necesarias para garantizar la fluidez, disponibilidad y desembolso oportuno de los recursos destinados a las entidades que conforman la red hospitalaria del municipio de Rionegro – Antioquia, a saber, Hospital San Juan de Dios ESE Rionegro – Antioquia, Clínica SOMER, Hospital San Vicente Fundación, SERVIUCIS e IMEDI y demás; evitando la acumulación de cartera superior a los plazos legales y promoviendo la sostenibilidad financiera de dicha red.

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

SÉPTIMO: ORDENAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que, en el marco de sus competencias, a realizar seguimiento trimestral a la ejecución y giro de los recursos del Sistema que efectúa el Ministerio de Salud y Protección Social y las EPS accionadas (Savia Salud EPS y Nueva EPS), informando al despacho judicial y a la comunidad sobre las medidas adoptadas para prevenir nuevas situaciones de impago o mora que afecten el derecho colectivo a la salubridad pública y al patrimonio público.

VI. COMPETENCIA

Con base al trámite de la referencia, es usted Tribunal Superior de Antioquia el competente para conocer del presente trámite en primera instancia en materia funcional en concordancia con el numeral 14 del artículo 152 y el numeral 14 del artículo 152 del CPACA, así como artículo 16 de la Ley 472 de 1998 “*De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito*”, y en materia territorial, es usted el competente según el lugar de ocurrencia de los hechos de la vulneración.

VII. PRUEBAS

Las siguientes pruebas enunciadas podrá encontrarlas numeradas en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1ZNng-eS4NElBetBAY3w7u64t8h7ViYtr?usp=drive_link

1. Balance de cartera a corte de 31 de agosto de 2025 ESE San Juan de Dios Rionegro.
2. Balance de cartera a corte de 31 de agosto de 2025 Hospital San Vicente Fundación.
3. Balance de cartera a corte de 31 de agosto de 2025 Clínica SOMER.
4. Balance de cartera a corte de 31 de agosto de 2025 SERVIUCIS unidades de clínicas especializadas.
5. Balance de cartera a corte de 31 de agosto de 2025 IMEDI - Especialistas en Imágenes Diagnósticas SAS.
6. Consolidado de deuda elaborado por la Personería Municipal de Rionegro.
7. Análisis financiero realizado por la Dra. Gloria Luz Tobón Tobón sobre la situación de deuda de clínicas y hospitales en el municipio de Rionegro - Antioquia.
8. Estadística de la corte constitucional de tutelas presentadas accionando derecho a la salud en el municipio de Rionegro – Antioquia a corte de 08 de octubre del 2025.
9. Acta de visita a IPS Clínica SOMER del 10 de febrero de 2025.
10. Alerta por suspensión en la prestación de servicios de salud de la Nueva EPS en Oriente del 10 febrero de 2025 dirigida a la Personería de Rionegro.
11. Alerta por suspensión en la prestación de servicios de salud de la Nueva EPS en Oriente del 10 de febrero de 2025 dirigida a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro.
12. Seguimiento a la Nueva EPS en Oriente tras alerta por suspensión de servicios en la Clínica Somer del 13 de febrero de 2025.
13. Acta de visita Oficina de La Nueva EPS del 27 de febrero de 2025.
14. Informe de Seguimiento a la Red Prestadora de Servicios de Salud en el Territorio Personería de Rionegro - Mesa de Salud del Oriente de febrero de 2025.
15. Seguimiento a la Prestación de Servicios de Salud y dispensación de medicamentos, dispositivos e insumos médicos en Oriente del 2 de abril de 2025 dirigida a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Rionegro.
16. Alerta por falta de entrega de medicamentos a pacientes trasplantados adscritos a la Nueva EPS – Oriente Antioqueño del 15 de abril de 2025.

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

17. Requerimiento para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de servicios de imágenes diagnósticas a los usuarios de la EPS Savia Salud en Rionegro y el Oriente antioqueño realizado el 5 de agosto del 2025.
 18. Solicitud de adopción de medidas cautelares para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de imágenes diagnósticas en la IPS IMEDI – Rionegro (Antioquia) del 5 de agosto del 2025 dirigida a la superintendencia de salud.
 19. Acta de visita IPS IMEDI del 30 de septiembre de 2025.
 20. Certificados actualizados de existencia y representación de las demandadas Nueva EPS S.A. y Savia Salud EPS S.A.S.
 21. Acta de visita de verificación de derechos de salud del 29 de julio de 2024.
 22. Requerimiento realizado al Ministerio de Salud y Protección Social por la Personería Delegada para la Protección de los Derechos Humanos, radicado interno 2025021151.
 23. Acta de visita - Mesa de Trabajo con Nueva EPS del 27 de febrero de 2025.
 24. Acta de visita - Mesa de Trabajo con Nueva EPS del 10 de junio de 2025.
 25. Oficio Requerimiento realizado a Savia Salud EPS por parte de la Personera Delegada para la Protección de los Derechos Humanos, radicado interno 2025020527.
 26. Oficio Requerimiento realizado a Superintendencia Nacional de Salud EPS por parte de la Personera Delegada para la Protección de los Derechos Humanos, radicado interno 2025020528.
 27. Oficio Requerimiento realizado a Savia Salud EPS por parte de la Personera Delegada para la Protección de los Derechos Humanos, radicado interno 2025020646.
 28. Actas de visita de seguimiento a IPS MEDICI y Clínica Somer del 10 de febrero y 04 de agosto de 2025.
 29. Requerimientos de los prestadores a las EPS.
 30. Requerimiento urgente radicado el 10 de noviembre de 2025 a Nueva EPS y Savia Salud EPS, con respuesta de Savia Salud EPS.
 31. Requerimiento urgente radicado el 10 de noviembre de 2025 al ADRES; y su respuesta.
 32. Requerimiento urgente radicado el 10 de noviembre de 2025 al Ministerio de Hacienda; y su respuesta.
 33. Constancia envío del requerimiento urgente radicado el 10 de noviembre de 2025 al Ministerio de Salud y a la Superintendencia de Salud, no se obtuvo respuesta.
- Nuevamente se recuerda que los anexos organizados se encuentran en:
<https://drive.google.com/drive/folders/1ZNng-eS4NElBetBAY3w7u64t8h7ViYtr?usp=sharing>

VIII. ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de las pruebas.
2. Acta posesión del cargo del Personero Municipal de Rionegro - Antioquia.
3. Copia de la cédula del Personero Municipal de Rionegro - Antioquia.

IX. NOTIFICACIONES

A. ACCIONANTE

La personería municipal de Rionegro recibirá notificaciones al correo electrónico:
personerianotificacionesjudiciales@rionegro.gov.co

B. ACCIONADOS

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

- Nación-Ministerio de Salud y Protección Social: Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y a la dirección física: Carrera 13 No. 32-76. Bogotá.
- Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público: Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y a la dirección física: Carrera 8 No. 6C-38, Bogotá.
- ADRES: Recibirá notificaciones electrónicas al correo electrónico: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y a la dirección física: Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1, piso 16.
- Superintendencia de Salud: Recibirá notificaciones al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co y a la dirección física: Carrera 68ª N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro.
- Savia Salud EPS: Recibirá notificaciones al correo electrónico: notificacionesjudiciales@saviasaludeps.com
- Nueva EPS: Recibirá notificaciones al correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co.

Atentamente

JORGE LUIS RESTREPO GÓMEZ

CC. 1.128.448.879

Personero Municipal Rionegro - Antioquia

NIT. 890.907.317-2

Personería de Rionegro. NIT: 890.907.317-2
Calle 61B N.º 44-21, Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Código Postal (Zipcode): 054040
Teléfono: 204 03 60. Fax: 561 07 49. Email: personeria@rionegro.gov.co

 PERSONERÍA DE RIONEGRO	ACCIÓN POPULAR	Código: P-IP-07
		Versión: 02
		Fecha de aprobación: 01/07/2024

LINK PRUEBAS

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZNng-eS4NElBetBAY3w7u64t8h7ViYtr?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZNng-eS4NElBetBAY3w7u64t8h7ViYtr?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1ZNng-eS4NElBetBAY3w7u64t8h7ViYtr?usp=sharing>